

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA
 MCG/SHA/kgq

ESTABLECE PUNTOS HABILITADOS DE
 FRONTERA PARA EL TRANSITO POR EL
 TERRITORIO NACIONAL DE VEGETALES,
 ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
 DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL E INSUMOS
 AGRICOLAS Y PECUARIOS Y DEROGA
 DECRETO QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TOTALIDAD DE PUNTOS SANTIAGO, 19 de Enero de 2001
 HOY DE LA OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

DECRETO EXENTO N° 53 / VISTO : Lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; los Decretos N°s. 186, de 1994 y 73, de 1985, ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto exento N° 53, de 1997 del mismo origen; la adhesión de Chile a la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO); el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y,

CONSIDERANDO:

Que el tránsito por el territorio nacional de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agrícolas y pecuarios, desde y hacia terceros países, sólo puede efectuarse por puntos habilitados de frontera que para tales efectos haya autorizado la autoridad competente.

Que la actual definición de riesgo sanitario y fitosanitario, acordado en el ámbito internacional, contempla la aplicación del concepto del análisis de riesgo.

Que conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, cuando se establezcan tales medidas, los países miembros se asegurarán de que ellas no impliquen un grado de restricción al comercio mayor del requerido, para lograr un adecuado nivel de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Subsecretario
 Subrogante

OF. DE PARTES
 FOLIO SCAN..... 78061
 23 ENE
 PASE A.....
 CON ANT. SAG SIN ANT.

du.

DECRETO :

1.-Habilitase, para el tránsito por el territorio nacional desde y hacia terceros países de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agrícolas y pecuarios, los siguientes puntos de ingreso y salida.

I Región

- Paso Concordia
- Portezuelo de Paso Tambo Quemado
- Paso Visviri
- Paso Cerrito Prieto (Colchane)
- Puerto de Arica
- Puerto de Iquique
- Estación Ferrocarril Arica – La Paz
- Estación Ferrocarril Arica - Tacna
- Aeropuerto Internacional Chacalluta
- Aeropuerto Internacional Diego Aracena

II Región

- Paso Ollagüe
- Paso Jama
- Paso Portezuelo de Socompa
- Paso Sico
- Puerto de Antofagasta
- Puerto de Mejillones (incluye Puerto de Angamos)
- Aeropuerto Internacional Cerro Moreno

III Región

- Paso San Francisco
- Puerto de Barquito
- Puerto de Caldera
- Aeródromo Desierto de Atacama

IV Región

- Paso del Agua Negra
- Puerto de Coquimbo
- Aeródromo La Florida

V Región

- Paso Los Libertadores
- Puerto de Valparaíso
- Puerto de San Antonio
- Puerto de Ventanas
- Puerto de Quinteros

VII Región

- Paso de Pehuenche

VIII Región

- Puerto de Talcahuano
- Puerto de San Vicente
- Puerto de Lirquén
- Puerto de Coronel
- Puerto de Penco
- Aeródromo Carriel Sur

IX Región

- Paso Pino Hachado
- Paso de Mamuil Malal
- Paso de Icalma
- Aeródromo Maquehue

X Región

- Paso Huahúm
- Paso Cardenal Samoré
- Paso de Futaleufú
- Paso Palena - Carrenleufú
- Puerto de Corral
- Puerto de Puerto Montt
- Aeropuerto Internacional El Tepual

XI Región

- Paso Camino Alto Río Mayo – Coyhaique
- Paso Huemules
- Paso Chile Chico
- Puerto Chacabuco
- Aeródromo Balmaceda

XII Región

- Paso Integración Austral
- Paso Casas Viejas
- Paso de Dorotea
- Paso San Sebastián
- Puerto de Punta Arenas
- Muelle Punta Arenosa Bahía Catalina
- Aeropuerto Internacional Carlos Ibañez del Campo

Región Metropolitana

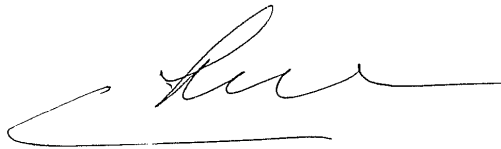
- Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez

2.- Las mercaderías vegetales y los productos e insumos de uso pecuario en tránsito por el territorio nacional, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas para tal efecto por el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- Derógase el Decreto N° 53, de 1997, del Ministerio de Agricultura.

ANOTESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.



M. CECILIA LEIVA MONTENEGRO
MINISTRA DE AGRICULTURA (S)

Lo que transcribe e inserta en conocimiento
Señala el contenido a U.S.



CECILIA LEIVA MONTENEGRO
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA